

000101

Señor (a)  
Representante Legal  
LLANO Y ORINOQUIA LTDA  
Propietario y/o Representante Legal  
Transversal 29 No. 41 A-26  
Villavicencio Meta

*No hay soporte 2/1*

**POSTEXPRESS CITACIÓN**

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la investigación administrativa No 1390/14, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, lo anterior con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 23622014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.147.833.00), de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de esta resolución a las partes identificadas en la presente investigación administrativa haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Olgal  
Oramos

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 de fecha 31 ENE 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1390 de 2014 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Bogotá, mediante Resolución No. 1313 de fecha 21 de diciembre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa, N° 1390-14 sancionó a la institución denominada LLANO Y ORINOQUIA LTDA., identificada con Nit. 822007635-0, código de prestador No. 11001 20078 01, ubicada en la Calle 10 No. 11-30 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con dirección de notificación judicial en el correo electrónico: [llanogerencia@outlook.com](mailto:llanogerencia@outlook.com), celular 3203027235, hoy ubicada en la Transversal 29 No. 41 A26, la Grama, Villavicencio Meta y correo electrónico [llanorinoquiahogar@hotmail.com](mailto:llanorinoquiahogar@hotmail.com), con código actual de prestador 500010114401, con razón social LLANO Y ORINOQUIA IPS LTDA., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TREINTA (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por el equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00), por infracción al artículo 8 numeral 4 y 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos y derogado por el Decreto 3251 de 2014), y artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 1 de febrero de 2016 a la señora Ángela Patricia Guzmán, en calidad de representante legal de la institución investigada, quien dentro del término legal interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación mediante escrito radicado bajo el No. 2016ERR9051 del 09 de febrero de 2016.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0963 del 18 de octubre de 2016, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 147 de fecha 31 ENE 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1390/14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que en la presente investigación administrativa se le imputó pliego de cargos por no remitir el informe de la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares a través del aplicativo SIRHO, a pesar que nunca fue informado acerca de la citada obligación.

De igual modo señala que mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2015, se informó a la Secretaría Distrital de Salud del cierre temporal realizado en IPS desde el mes de abril de la misma anualidad, con el fin poner en conocimiento la no generación de residuos hospitalarios.

En atención a los argumentos expuestos, solicita que se exonere a la IPS LLANO Y ORINOQUIA de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 1313 del 21 de diciembre de 2015.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se origina en la verificación del Sistema de Información de Residuos Hospitalarios – SIRHO, realizada el 18/03/2013 por la entonces Oficina de Vigilancia y Control de la Oferta, en la que se constata que la institución LLANO Y ORINOQUIA LTDA, incumplió con su obligación de hacer el reporte de residuos correspondiente al año 2012, cuyo plazo venció el 29/03/2013, incumpliendo lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164/02, expedida por el Ministerio de Salud.

Ante el incumplimiento de la mentada obligación, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, a través del Auto No. 0834 del 24 de junio de 2015, formuló pliego de cargos a la institución LLANO Y ORINOQUIA LTDA, considerando que incumplió lo establecido por el Decreto 2676 de 2000 artículos 8°. Numeral 4° y 20° (vigente para la fecha de los hechos y derogado por el Decreto 351 de 2014); Resolución 1164 de 2002 Artículo 2°; Manual de procedimientos para la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH (adoptado por dicha resolución) numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 0963 de fecha 18 de octubre de 2016, la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, sanciona a institución LLANO Y ORINOQUIA LTDA, por considerar que se encuentra probada la violación de las normas endilgadas; decisión esta que es confirmada al resolver el recurso de reposición.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 147 de fecha 31 ENE 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1390/14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En cuanto a los argumentos de la defensa para controvertir la decisión sancionatoria, expone que nunca fue informado acerca del Informe de Gestión de Residuos Hospitalarios a través del aplicativo SIRHO. En atención a lo anterior, es pertinente indicar que la ignorancia de las normas, no exonera la responsabilidad de los administrados de acatar en forma permanente por el cumplimiento de éstas. Sobre esta materia la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia de Tutela 489 de 2004, con ponencia del Dr. Eduardo Montealegre Lynett, señaló:

*"(...) la ignorancia de la ley no puede ser admitida como justificación para el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de los ciudadanos, quienes no pueden argüir en forma razonable su falta de conocimiento en materias específicas para deducir de allí una imposibilidad del ejercicio de sus deberes esenciales y, con ello, pretender que sean relevados de su cumplimiento."*

Aunado a lo anterior, no es posible tener como causal de exoneración el argumento del desconocimiento de la norma, dado que por ser una norma de orden público es de obligatorio conocimiento, más aun cuando es una obligación que se encuentra implícita desde la habilitación como prestador de servicios de salud, ante este ente de control.

De otra parte, este Despacho observa que los artículos 8 numeral 4, y 20 del Decreto 2676 de 2000, Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia, no son normas por las que se pueda sancionar al investigado, como lo veremos a continuación.

Dispone el numeral 4 del artículo 8 del Decreto: "Artículo 8o. Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador: (...) 4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental."

Mientras el artículo 20 del mismo ordenamiento, señala: "Implementación del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. Los establecimientos que generen los residuos de que trata el presente decreto tendrán un plazo máximo de un año contado a partir de su vigencia, para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, sin perjuicio de las medidas de prevención y manejo que deban adoptarse en el manejo de estos residuos, conforme a las normas vigentes. Los nuevos establecimientos generadores de residuos hospitalarios deberán acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambiental y/o sanitaria competentes."

Volviendo al hecho censurado, éste se limita al incumplimiento en el envío del reporte de residuos en el plazo establecido, mientras la primera norma trascrita se refiere a la responsabilidad que se genera para el prestador cuando causa un daño en la salud o al medio ambiente, por elemento químico o biológico no declarado ante la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental, de tal forma que no hay nexo de causalidad, entre el hecho endilgado y lo prescrito en esta disposición.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 147

de fecha 31 ENE 2017

*“Por medio de la cual se*

*resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1390/14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.*

Respecto del artículo 20 del Decreto 2676/00, se refiere a la implementación del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios dentro del año siguiente a la vigencia del Decreto, hecho que no fue objeto de reproche en el pliego de cargos, es decir, que no hay soporte fáctico sobre esta infracción.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del incumplimiento a lo señalado en el artículo 8 Numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676/00.

En virtud de lo expuesto, este Despacho concluye que habiendo exonerado al prestador de la infracción al artículo 8 Numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676/00 y, además, que su incumplimiento no generó un daño a la salud de las personas ni en el medio ambiente; se está ante circunstancias que aunque no lo exoneran de responsabilidad, pueden tenerse en cuenta para cambiar la multa impuesta por amonestación, de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución No. 1313 de fecha 21 de diciembre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa, N° 1390 de 2014 en el sentido de sancionar con AMONESTACIÓN a la institución denominada LLANO Y ORINOQUIA LTDA., identificada con Nit. 822007635-0, código de prestador No. 11001 20078 01, ubicada en la Calle 10 No. 11-30 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con dirección de notificación judicial en el correo electrónico: [llanogerencia@outlook.com](mailto:llanogerencia@outlook.com), celular 3203027235, hoy ubicada en la Transversal 29 No. 41 A26, la Grama, Villavicencio Meta y correo electrónico [llanorinoquiahogar@hotmail.com](mailto:llanorinoquiahogar@hotmail.com), con código actual de prestador 500010114401, con razón social LLANO Y ORINOQUIA IPS LTDA., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al representante legal y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 147 de fecha 31 ENE 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1390/14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 31 ENE 2017

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

N De la Ossa  
O. Ramos



